



N° 21

LA PLATA, martes 17 de marzo de 2009.

EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD COMUNICA

- SUMARIO**
- * RESOLUCIÓN N° 681, DISPONIENDO BAJA POR FALLECIMIENTO Y ASCENSO "POST MORTEM", DE PERSONAL POLICIAL.
 - * RESOLUCIÓN N° 685, DESIGNANDO EN EL ÁMBITO DE LA SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, DIRECCIÓN DE CUSTODIA DE OBJETIVOS FIJOS, PERSONAS Y TRASLADO DE DETENIDOS, CARGO DE DIRECTOR.
 - * RESOLUCIONES N° 1760, 1886, 2159, 2407 Y 2748, SANCIONANDO A PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
 - * RESOLUCIÓN DEL SUBSECRETARIO DE INSTITUTOS DE FORMACIÓN POLICIAL N° 004, APROBANDO EL "CURSO DE TRABAJO CON CUERDAS (ASCENSO Y DESCENSO)", DESTINADO AL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES.
 - * DISPOSICIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL FISCALIZADORA DE AGENCIAS Y SEGURIDAD PRIVADA N° 001, IMPLEMENTANDO UN NUEVO DISEÑO DE ESTRUCTURA CURRICULAR PARA EL DESARROLLO DEL CURSO BÁSICO DE VIGILADORES.
 - * RESOLUCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 3889, APROBANDO EL REGLAMENTO DEL REGISTRO DE PROCESOS DEL NIÑO (RPN).
 - * OFICIO DEL TRIBUNAL EN LO CRIMINAL N° 1 DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL LOMAS DE ZAMORA, DESIGNANDO AUTORIDADES.
 - * DESAFECTACIONES DEL SERVICIO.
 - * SUPLEMENTO DE CAPTURAS.
 - * SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES.
 - * SUPLEMENTO DE SECUESTROS.
 - * SUPLEMENTO AVERIGUACIÓN PARADERO.

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA 11 de marzo de 2009.

VISTO el fallecimiento del Subteniente, legajo N° 110.839 Miguel Ángel MARTÍNEZ, numerario de la Comisaría de La Plata -Seccional 15ta.-, ocurrido en acto de servicio debidamente acreditado, y

CONSIDERANDO:

Que el Subteniente MARTÍNEZ resultó gravemente herido de arma de fuego en un trágico suceso acaecido en horas de la madrugada del día 11 de marzo de 2009, en ejercicio de sus funciones y por su condición de policía, conforme los principios y procedimientos básicos de actuación previstos por la Ley N° 13.482;

Que siendo aproximadamente las 3 horas de la mañana del día 11 de marzo de 2009, se recepciona en la Comisaría de La Plata -Seccional 15ta.- un llamado del 911,

manifestando el denunciante que se estaba cometiendo un robo en un domicilio sito en la calle 217 entre 40 y 41 de la localidad de Olmos;

Que se convoca al móvil de la cuadrícula 152 perteneciente a la citada dependencia y a los móviles R.O. 13212 a cargo del Subteniente RODRÍGUEZ y R.O. 36265 a cargo del Subteniente MARTÍNEZ, arribando a los seis minutos (constatado por AVL), manifestando el personal policial que se escuchaban disparos de armas de fuego y que uno de los móviles se encontraba caído en un zanjón dentro del cual se hallaba un efectivo policial herido en el pecho, al que identifican como el Subteniente MARTÍNEZ;

Que el personal policial solicita al 107 una ambulancia y ante la demora de su arribo, disponen trasladar en un móvil policial al Subteniente MARTÍNEZ, gravemente herido, al Hospital Alejandro Korn de Melchor Romero, produciéndose su fallecimiento a las 4 horas de la mañana aproximadamente;

Que en orden a ello corresponde, por aplicación de lo normado por los artículos 36 último párrafo y 62 inciso a) de la Ley N° 13.201, disponer el ascenso "post mortem" al grado de Teniente 1° al Subteniente Miguel Ángel MARTÍNEZ;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 13.757, N° 13.482, N° 13.201 y su reglamentación;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la baja por fallecimiento, a partir del 11 de marzo de 2009, del Subteniente Miguel Ángel MARTÍNEZ (D.N.I. 10.725.346 - Clase 1953), en los términos del artículo 62 inciso a) de la Ley N° 13.201.

ARTÍCULO 2°.- Ascender "post mortem", a partir del 11 de marzo de 2009, al grado de Teniente 1° al Subteniente Miguel Ángel MARTÍNEZ (D.N.I. 10.725.346 - Clase 1953), en los términos del artículo 36 de la Ley N° 13.201.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar a los causahabientes, publicar en el "Boletín Informativo". Cumplido archivar.

RESOLUCIÓN N° 681.

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 16 de marzo de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-476.308/09, por cuyas actuaciones el Subsecretario de Seguridad propicia la designación del Comisionado Sergio Roberto RISSO, legajo N° 13.360, en el cargo de Director de Custodia de Objetivos Fijos, Personas y Traslado de Detenidos, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1887 de fecha 20 de diciembre de 2005 sus ampliatorias y modificatorias, se aprobó el Nomenclador de Funciones de las Policías de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que por Resolución N° 3379 de fecha 25 de noviembre de 2008, se modificó el nivel orgánico de la Superintendencia de Custodia de Objetivos Fijos, Personas y Traslado de Detenidos, asignándosele el nivel de Dirección, manteniendo su respectiva dependencia orgánica funcional;

Que analizados los antecedentes del agente RISSO, no surgen impedimentos para el dictado del acto administrativo pertinente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones que le confieren las Leyes N° 13.757, N° 13.482, N° 13.201 modificada por Ley N° 13.369, y N° 13.704 prorrogada por Ley N° 13.842, y el Decreto N° 3326/04, modificado por Decretos N° 3436/04 y N° 2857/05;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar en la Jurisdicción 1.1.1.17 MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subsecretaría de Seguridad, Dirección de Custodia de Objetivos Fijos, Personas y Traslado de Detenidos, al Comisionado Sergio Roberto RISSO (DNI. 13.012.458 - clase 1959), en el cargo Director de Custodia de Objetivos Fijos, Personas y Traslado de Detenidos, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, notificar a la Secretaría General de la Gobernación -Dirección Provincial de Personal-, publicar en el Boletín Informativo y pasar a la Dirección de Personal. Regímenes Policiales. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 685.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 6 de julio de 2007.

VISTO el expediente N° 21.100 - 341.664/05, correspondiente a la causa contravencional número 2.519, instruida por infracción a los artículos 24 inciso d, 28 inciso b y 47 inciso h de la Ley N° 12.297 y artículo inciso d del Decreto 1.897/02, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "SEGURIDAD INTERCOUNTRIES S.R.L.", y

CONSIDERANDO:

Que personal policial se constituyó en el domicilio declarado por la prestadora "SEGURIDAD INTERCOUNTRIES S.R.L." ante la Autoridad de aplicación, en la avenida Tratado del Pilar N° 48, piso 1°, de la localidad y partido de Pilar, provincia de Buenos Aires, en aplicación de la normativa vigente en materia de seguridad privada, y constató que la misma no funcionaba en el lugar (acta de inspección de fojas 03 / 03 vuelta);

Que a foja 06, la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada informa que la empresa "SEGURIDAD INTERCOUNTRIES S.R.L." se encuentra habilitada para prestar servicios de seguridad privada, conforme a la Ley N° 12.297;

Que se agregan cédulas de citación remitida a la imputada para prestar declaración indagatoria de acuerdo a los términos legales previstos; sin haberse recepcionado escrito de descargo alguno (fojas 09 / 09 y vuelta y 11);

Que el acta de inspección mencionada, cuenta con el valor probatorio propio de los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia y su contenido no se advierte vulnerado por ninguna probanza agregada a las presentes actuaciones;

Que la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial, en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación para fiscalizar su normal funcionamiento, considerándose como domicilio legal de las mismas. Asimismo que una vez constituido, el domicilio continuará siendo la sede del cumplimiento de las obligaciones, mientras su cambio no haya sido solicitado y habilitado y que en caso de realizar cambios o modificaciones en el mismo, las empresas de seguridad deberán requerir autorización previa a la Autoridad de Aplicación;

Que en mérito a los elementos de juicio descriptos y lo dictaminado por el organismo asesor (foja 17 y vuelta), se acredita que la empresa "SEGURIDAD INTERCOUNTRIES S.R.L.", mudó su sede sin autorización previa de la Autoridad de Aplicación, en clara infracción a lo estipulado en los artículos 24 inciso d, 28 inciso b y 47 inciso h de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso d del Decreto 1.897/02, encontrándose la presente causa en estado de resolverse;

Que para graduar la sanción a imponer, se contempla lo normado en los artículos 52 y 54 de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable (foja 27), precisa el valor actual del Vigía, medida de valor establecida por el artículo 53 de la normativa citada, en la suma de pesos seis mil ochocientos veintiséis con ochenta y dos centavos (\$ 6.826,82);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9 y 19 de la Ley N° 13.175, 45 de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "SEGURIDAD INTERCOUNTRIES S.R.L", con domicilio legal en la avenida Tratado del Pilar N° 48, piso 1°, de la localidad y partido de Pilar, provincia de Buenos Aires, con el pago de una multa de pesos sesenta y ocho mil doscientos sesenta y ocho con veinte centavos (\$ 68.268,20), equivalente a diez (10) Vigías; por haberse acreditado que mudó su sede sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación (artículos 24 inciso d, 28 inciso b, 47 inciso h, 54, 64 y concordantes de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso d del Decreto 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- El pago de la multa impuesta, deberá hacerse efectivo entre los quince y veinte días hábiles de quedar firme la presente, mediante giro del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la multa impuesta por el procedimiento de apremio (artículos 64 y 65 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 3°.- Notificar a la imputada el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los 10 y 5 días respectivamente (artículo 60, apartado 19, incisos a y b del Decreto reglamentario N° 1.897/02).

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente (artículo 67 de la Ley N° 12.297 y 60 inciso 22 del Decreto N° 1.897/02). Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1760.

EXPEDIENTE N° 21.100-341.664/05.

**Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 3 de octubre de 2006.

VISTO el expediente 21.100 - 368.054/03 correspondiente a la causa contravencional número 0231, instruida por **INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 47 INCISO D DE LA LEY 12297**, de la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "**SECURITEAM S. A.**", y

CONSIDERANDO:

Que a fojas uno / uno vuelta (fs.1/1vta.) obra acta de inspección en la cual personal policial se constituyera en el complejo portuario denominado Euroamérica, sito en calle Intendente Moro esquina Berutti de la localidad y partido de Campana, provincia de Buenos Aires;

Que a fojas tres (fs. 3) luce informe integral certificando que el la prestadora y el objetivo comprendidos en el acta de referencia, se encuentran declarados ante este Organismo, no así el personal de vigilancia involucrado;

Que a fojas dieciséis (fs. 16) luce declaración indagatoria por parte de la señora apoderada de la prestadora encartada, conforme lo acredita con la documentación obrante a fojas once/ quince (fs. 11 /15) y descargo a fojas diecisiete (fs. 17);

Que a fojas veintidós (fs. 22) luce nueva certificación con respecto al personal de vigilancia del acta referenciada, encontrándose el mismo habilitado, con fecha posterior a la del acta de mención;

Que apreciando las probanzas de autos, de acuerdo a lo dictaminado a fojas veinticuatro/ veinticinco (fs. 24 / 25), resulta prudente destacar que el acta de inicio de estas actuaciones, cuenta con el valor probatorio propio de los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia, la veracidad de su contenido no se advierte vulnerado por ninguna probanza agregada a las presentes actuaciones, surgiendo de éstas últimas los elementos suficientes que permiten la tipificación de la falta endilgada, esto es utilizando personal que carecía de los requisitos legales;

Que la Ley 12297, actualmente en vigencia, obliga a las prestadoras de servicio de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal, objetivos y armamento utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad, y ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inciso d de la ley 12297;

Que en mérito a los elementos de juicio precedentemente descriptos y al dictamen aludido, queda acreditada en autos la infracción al artículo 47 inciso d de la Ley 12297, por parte de la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITEAM S. A., y la presente causa en estado de dictarse el pertinente acto administrativo;

Que a fojas cuarenta y cuatro (fs.44) el Área Contable precisa que el valor actual del vigía asciende a la suma de pesos seis mil ciento cuarenta y nueve (\$6.149,00);

Que la presente, se dicta de conformidad a las facultades conferidas por los artículos 9 y 19 de la Ley 13175; 45 de la Ley 12297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada **SECURITEAM S. A.**, con domicilio legal en calle Almirante Brown número 424 de la localidad y partido de Campana, provincia de Buenos Aires, al **PAGO**, dentro de los VEINTE (20) DÍAS HÁBILES de quedar firme la presente, de una MULTA de PESOS sesenta y un mil cuatrocientos noventa (\$ 61.490,00), equivalente a diez (10) VIGÍAS; por haberse acreditado en autos que realizaba un servicio de seguridad empleando en su ejercicio, personal que carecía de los requisitos establecidos en el plexo normativo vigente (conforme artículo 47 inciso d; 52 apartado 2, inciso b; 53; 54; 64 y concordantes de la Ley 12297).

ARTÍCULO 2º.- Dicha suma deberá hacerse efectiva, dentro del plazo precedentemente establecido, mediante GIRO del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de multa impuesta por el procedimiento de apremio (artículo 65 de la Ley 12297).

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese al imputado el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, dentro de los plazos de 10 y 5 días respectivamente (conforme al Artículo 60, apartado 19, incisos a y b del Decreto Reglamentario 1897/02).

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publíquese en el Boletín Informativo una vez firme que se encuentre la presente (conforme artículos 67 Ley 12297 y 60 inciso 22 del Decreto 1897/02). Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN N° 1886.
EXPEDIENTE N° 21.100-368.054/03.**

**Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 22 de agosto de 2007.

VISTO el expediente N° 21.100 - 220.619/05, correspondiente a la causa contravencional número 2.560, instruida por infracción a los artículos 27, 47 inciso d y 48 de la Ley N°

12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "ACCIÓN PREVENTIVA S.R.L", y

CONSIDERANDO:

Que personal policial se constituyó en la sede de la encartada, en la calle Aragón N° 4.260, de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, en aplicación de la normativa vigente en materia de seguridad privada, y constató la presencia del ciudadano identificado como Juan Pedro SABATTINI, quien manifestó desempeñarse como Socio Gerente de la misma y exhibió los libros requeridos por la instrucción a excepción de los libros de registro de armas, vehículos, material de comunicaciones y soporte informático (acta de inspección de fojas 01 / 02, y copias de los libros y documental de fojas 03 /135);

Que a foja 137, la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada informa que la empresa "ACCIÓN PREVENTIVA S.R.L." se encuentra habilitada para prestar servicios de seguridad privada, conforme a la Ley N° 12.297; asimismo, se destaca que la prestadora que nos ocupa registra en sus libros personal sin declarar;

Que se agrega cédula de citación remitida a la imputada para prestar declaración indagatoria de acuerdo a los términos legales previstos, como así también declaración indagatoria, descargo y documental acompañada (fojas 145/179);

Que el acta de inspección mencionada, cuenta con el valor probatorio propio de los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia y su contenido no se advierte vulnerado por ninguna probanza agregada a las presentes actuaciones;

Que la Ley N° 12.297 y su Decreto reglamentario obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a llevar los libros consignados en el artículo 27 de la Ley 12297;

Que en mérito a los elementos de juicio descriptos y lo dictaminado por el organismo asesor (foja 191 y vuelta), se acredita que la empresa "ACCIÓN PREVENTIVA S.R.L.", no llevó sus libros en la forma prescripta en el artículo 27 de la Ley N° 12.297, en clara infracción al mismo y a los artículos 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto N° 1.897/02, que asimismo no se encuentran reunidos los extremos que configuren una infracción al artículo 47 inciso d de la Ley N° 12.297; encontrándose la presente causa en estado de resolverse;

Que para graduar la sanción a imponer, se contempla lo normado en los artículos 52 y 54 de la Ley N° 12.297;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9 y 19 de la Ley N° 13.175, 45 de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "ACCIÓN PREVENTIVA S.R.L.", con domicilio legal en calle Aragón N° 4.260, de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, con apercibimiento; por haberse acreditado que la encartada no llevaba en legal forma los libros detallados en el artículo 27 de la Ley N° 12.297 (artículos 27, 48; 52; 54 y concordantes de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto Reglamentario N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2º.- Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada "ACCIÓN PREVENTIVA S.R.L.", de la infracción al artículo 47 inciso d de la Ley N° 12.297, por no hallarse reunidos en autos los extremos que configuren infracción al citado artículo.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a la imputada el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los 10 y 5 días respectivamente (artículo 60, apartado 19, incisos a y b del Decreto reglamentario N° 1.897/02).

ARTÍCULO 4º.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de

Seguridad una vez firme que se encuentre la presente (artículo 67 de la Ley N° 12.297 y 60 inciso 22 del Decreto N° 1.897/02). Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 2159.
EXPEDIENTE N° 21.100-220.619/05.

Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 23 de noviembre de 2006.

VISTO el expediente 21.100-688.909/04 correspondiente a la causa contravencional número 1265, instruida por INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 17 y 48 DE LA LEY 12297 Y ARTÍCULO 17 DEL DECRETO REGLAMENTARIO 1897/02, de la que resulta imputada la prestadora servicios de seguridad privada "SPEED CENTRE S.R.L.", y

CONSIDERANDO:

Que a fojas uno / uno vuelta (fs.01 / 01 vta.) obra acta de inspección labrada en ocasión que personal policial se constituyera en el objetivo denominado "DI FFUCAP-EURAND S.R.L.", sito en la calle Torcuato Di Tella número 968 de la localidad y partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires. En la oportunidad se constato la presencia de Carlos Alberto PIRAS, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la encartada, uniformado, y sin credencial identificatoria habilitante expedida por la Autoridad de Aplicación;

Que a fojas tres (fs. 3) luce informe integral que indica que la empresa "SPEED CENTRE S.R.L.", se encuentra habilitada, asimismo, el objetivo y la persona que figura en el acta mención, se encuentran declarados;

Que a fojas cinco (fs. 05) obra diligencia de notificación al Jefe de Seguridad de la encartada, de acuerdo a la normativa vigente en la materia, no habiéndose recepcionado escrito de descargo alguno conforme certificación obrante a fojas diez (fs. 10);

Que apreciando las probanzas de autos, es prudente destacar que el acta de inicio de estas actuaciones, cuenta con el valor probatorio propio de los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia y la veracidad de su contenido no se advierte vulnerado por ninguna probanza agregada a las presentes actuaciones, surgiendo de estas últimas los elementos suficientes que permiten la tipificación de la falta endilgada, esto es la utilización por parte de la prestadora de servicios de seguridad, de personal que carecía de credencial habilitante en forma visible;

Que la Ley 12297 actualmente en vigencia, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal a portar una credencial habilitante en forma visible conforme lo determine la reglamentación y ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley 12297, y 17 del Decreto 1897/02;

Que en mérito a los elementos de juicio precedentemente descriptos y dictamen de fojas dieciséis / dieciséis vuelta (fs. 16/16 vta.) queda acreditada en autos la infracción a los artículos 17 y 48 de la Ley 12297 y 17 del Decreto 1897/02, por parte de la prestadora de servicios de seguridad privada "SPEED CENTRE S.R.L.", y la causa en estado de dictarse el pertinente acto administrativo;

Que la presente, se dicta de conformidad a las facultades conferidas por los artículos 9 y 19 de la Ley 13.175; 45 de la Ley 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "SPEED CENTRE S.R.L.", con domicilio legal en calle Asbornio número 525/7, piso 1º, departamento 4º, de la localidad de Belén, partido de Escobar, provincia de Buenos Aires, con **APERIBIMIENTO**; por haberse acreditado en autos que persona! de la encartada, no portaba la credencial habilitante en forma visible (artículos 17, 48, 52, 54 y concordantes de la Ley 12297 y 17 del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese al imputado el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, dentro de los plazos de 10 y 5 días respectivamente (conforme al artículo 60, apartado 19, incisos a y b del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publíquese en el Boletín informativo una vez que se encuentre firme la presente (conforme artículos 67 Ley 12297 y 60 inciso 22 del Decreto 1897/02). Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 2407.

EXPEDIENTE N° 21.100-688.909/04.

Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 14 de diciembre de 2006.

VISTO el expediente 21100 - 665556/04 correspondiente a la causa contravencional número 0988, instruida por INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 15, 17, 47, INCISOS B Y 48 DE LA LEY 12297 Y ARTÍCULOS 15, 17 Y 27 APARTADO 6º DEL DECRETO REGLAMENTARIO 1897/02, de la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "MEDINILLA SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.", y

CONSIDERANDO:

Que a fojas uno / uno vuelta (fs. 01 / 01 vta.) obra acta de inspección labrada en ocasión que personal policial se constituyera en el objetivo denominado "Confitería Boston", sito en calle Buenos Aires número 1927 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires. En la oportunidad se constató la presencia de José Antonio BIAGI, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la encartada, uniformado, con equipo de comunicación, varita de goma y con credencial identificatoria habilitante vencida expedida por la Autoridad de Aplicación;

Que a fojas tres (fs. 03) luce informe integral que indica que la empresa "MEDINILLA SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.", se encuentra habilitada, en tanto que el objetivo, el equipo de comunicación y la varita de goma, no se encuentran declarados;

Que obra nuevo informe de la Autoridad de Aplicación a fojas veinticuatro (fs. 24), que rectifica lo expuesto a fojas tres (fs. 03) en torno al objetivo constatado;

Que a fojas ocho (fs. 08) obra declaración indagatoria prestada por el socio gerente de la encartada, acompañando documental a fojas nueve / nueve vuelta (fs. 09 / 09 vta.); no habiéndose recepcionado escrito de descargo alguno conforme certificación obrante a fojas catorce (fs. 14);

Que apreciando las probanzas de autos, es prudente destacar que el acta de inicio de estas actuaciones, cuenta con el valor probatorio propio de los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia y la veracidad de su contenido no se advierte vulnerado por ninguna probanza agregada a las presentes actuaciones, surgiendo de estas últimas los elementos suficientes que permiten la tipificación de la falta endilgada, esto es la realización por parte de la prestadora de servicios de seguridad, con personal que poseía credencial identificatoria habilitante vencida, utilizando varita de goma y equipo de comunicación sin declarar;

Que la Ley 12297 actualmente en vigencia, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos

aquellos recaudos que hacen a la credencial del personal y a los medios materiales técnicos utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir a una infracción tipificada en los artículos 15, 17 y 48 de la Ley 12297 y artículos 15, 17 y 27 apartado 6° del Decreto Reglamentario 1897/02;

Que en mérito a los elementos de juicio precedentemente descriptos y dictamen de fojas veintiséis / veintiséis vuelta (fs. 26 / 26 vta.) queda acreditada en autos la infracción a los que personal de la empresa (Organización Centauro Servicio de Prevención y Vigilancia Limitada S. A.), omitió portar la credencial habilitante en forma visible, en clara infracción a los artículos 15, 17 y 48 de la Ley 12297 y artículos 15, 17 y 27 apartado 6° del Decreto Reglamentario 1897/02, que asimismo no se encuentran reunidos los extremos que configuren una infracción al artículo 47 inciso b de la Ley 12297, por parte de la prestadora de servicios de seguridad privada "MERINILLA SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.", y la causa en estado de dictarse el pertinente acto administrativo;

Que la presente, se dicta de conformidad a las facultades conferidas por los artículos 9 y 19 de la Ley 13175; 45 de la Ley 12297 y las propias del cargo.

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "MERINILLA SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.", con domicilio legal en calle Santiago del Estero número 2329, planta baja, departamento b, de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, con APERCIBIMIENTO; por haberse acreditado en autos que personal de la encartada, portaba credencial identificatoria habilitante vencida, utilizando equipo de comunicación y varita de goma sin declarar (artículos 15, 17 y 48 de la Ley 12297 y artículos 15, 17 y 27 apartado 6° del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°.- Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada "MERINILLA SEGURIDAD S.R.L." de la infracción al artículo 47 inciso b de la Ley 12297, por no hallarse reunidos en autos los extremos que configuren infracción al citado artículo.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a la imputada el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, dentro de los plazos de 10 y 5 días respectivamente (conforme al artículo 60, apartado 19, incisos a y b del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publíquese en el Boletín Informativo una vez que se encuentre firme la presente (conforme artículos 67 Ley 12297 y 60 inciso 22 del Decreto 1897/02). Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 2748.
EXPEDIENTE N° 21.100-665.556/04.

Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 16 de marzo de 2009.

VISTO el expediente administrativo n° 21.100-303.466/08 y la propuesta formulada por la entonces Superintendencia de Comunicaciones respecto del "**Curso de Trabajo con Cuerdas –Ascenso y Descenso–**" destinado al personal de la Dirección de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO

Que atento a las necesidades existentes vinculadas a la formación del personal policial en el campo estratégico operacional, en el ámbito de la Dirección de Comunicaciones, resulta imprescindible implementar la realización del Curso de Trabajo con Cuerdas –Ascenso y Descenso;

Que el Curso mencionado en el párrafo precedente propiciará el desarrollo de las competencias indispensables en los efectivos policiales que se desempeñan en tareas especiales,

para poder desenvolverse con coherencia y unidad conceptual en el ámbito de la Dirección de Comunicaciones;

Que la presente se dicta de conformidad a lo establecido en el artículo 4º y 202º de la Ley 13.482 y se enmarca en las políticas de formación y capacitación profesional descriptas en la Ley 13.201 y su Decreto Reglamentario N° 3326/04;

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias a su cargo y función,

**EL SUBSECRETARIO DE INSTITUTOS DE FORMACIÓN POLICIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el "**Curso de trabajo con cuerdas (ascenso y descenso)**", destinado al personal de la **Dirección de Comunicaciones**, conformado por 24 (veinticuatro) horas reloj-, que tendrá una duración de tres días, de acuerdo a la estructura y diseño que forma parte del presente acto administrativo en calidad de **Anexo I**.

ARTÍCULO 2º.- Autorizar a la Superintendencia de Formación Profesional a realizar la convocatoria pertinente, determinando a esos fines el tiempo de duración y las características de la misma, la selección de los asistentes, como así también las futuras ediciones del curso.

ARTÍCULO 3º.- Determinar que el personal convocado cursará con perjuicio de servicio en conformidad con lo establecido por el artículo 41º de la Ley N° 13.201, debiendo arbitrar las áreas respectivas los medios tendientes a lograr el presentismo de los cursantes. Asimismo el personal convocado deberá ser desafectado doce (12) horas antes de su presentación, con el fin de permitir su traslado al sitio de realización del mismo.

ARTÍCULO 4º.- Autorizar a la Dirección del Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales para que instrumente la afectación y desafectación del curso de aquellos efectivos policiales que desistan del mismo, concretando las comunicaciones y trámites de rigor.

ARTÍCULO 5º.- Establecer que aquellos efectivos que presten servicios a más de setenta (70) kilómetros de distancia del lugar de realización de la capacitación, se les liquide un viático diario, de acuerdo a las normas vigentes, como así también se le otorguen las órdenes de pasaje respectivas.

ARTÍCULO 6º.- Establecer que los organismos que coordinarán y gestionarán las tareas académicas del mencionado curso serán la División Especial de Seguridad Halcón en cuanto al desempeño operativo y legal, y el Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales en el ámbito pedagógico.

ARTÍCULO 7º.- Registrar, notificar, comunicar a la totalidad de las Subsecretarías, tome intervención la Subsecretaría de Institutos de Formación Policial y la Subsecretaría Administrativa. Publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 004

**DR. MARCELO G. NARDI
SUBSECRETARIO
DE INSTITUTOS DE FORMACIÓN POLICIAL
MINISTERIO DE SEGURIDAD**

ANEXO I

**CURSO DE CAPACITACIÓN
DENOMINACIÓN: "CURSO DE TRABAJO CON CUERDAS –ASCENSO
Y DESCENSO–"**

FUNDAMENTACIÓN: Se cimienta en la necesidad de contar con efectivos que evidencien poseer conocimientos, habilidades y destrezas para operar y ejercer el control de la red de comunicaciones, específicamente en las antenas, torres y mástiles, mediante la utilización de cuerdas para su ascenso y descenso.

TIPO DE ACTIVIDAD: El presente curso tiene una modalidad presencial, a llevarse a cabo en las instalaciones de la División Especial Halcón.

INSTITUCIÓN QUE PROPONE EL CURSO: La capacitación será ofrecida por la Dirección de Comunicaciones y el Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales.

OBJETIVO GENERAL: Generar conocimientos, habilidades y destrezas en el manejo de cuerdas para el ascenso y descenso de antenas, torres y mástiles.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS: **a)** Capacitar al personal de comunicaciones que se desempeña en el control de las antenas de la red de comunicaciones para desarrollar su tarea cotidiana y minimizar los riesgos potenciales y **b)** Generar nuevas competencias profesionales que garanticen la eficiencia y eficacia de los "antenistas" en el marco de su desempeño profesional.

DURACIÓN: La presente propuesta tendrá una duración aproximada de tres días.

CARGA HORARIA: El curso tendrá una duración de 24 (veinticuatro) horas reloj.

ESTRUCTURA CURRICULAR Y CARGA HORARIA:

Nº	ASIGNATURA	CONTENIDOS MÍNIMOS
1	Aspectos generales en el manejo de cuerdas y equipos (Teoría)	Reseña histórica del uso de la caballería. Clasificación de cuerdas, elementos mecánicos y anclajes. Nudos y arneses de circunstancias. Teoría de técnicas para el ascenso y descenso en altura (hasta 20 metros). Clasificación de ascensos y descensos. Precauciones. Prevención de accidentes. Implicancias de condiciones meteorológicas y desempeño profesional en el ascenso y descenso de antenas, torres y mástiles.
2	Ascenso y descenso de antenas (Práctica)	Tareas previas al ascenso: revisión y acondicionamiento del equipo de seguridad. Práctica de nudos. Arnese. Actividades de palestra. Rapel. Descenso invertido, auto rescate. Uso de Prusia para ascenso. Descenso en panameña. Rapel australiano. Tirolesa. Trabajo en torres y antenas. Actividades en estructuras de gran porte.
3	Primeros Auxilios	Nociones de bioseguridad aplicable a la función policial. Profilaxis en la función policial. Principios básicos de primeros auxilios. Clasificación de traumatismos. Heridas. Nociones de rescate en altura. Traslado de heridos. Quemaduras. Tipos de electrocución. Lesiones por explosión. Pérdida de conocimiento. Asfixia. Hemorragias. Paro cardiorrespiratorio. Resucitación cardiopulmonar.

EVALUACIÓN: Se evaluarán los conocimientos aprendidos por los cursantes, como así también su destreza al momento de implementarlos en situaciones prácticas. No obstante, los docentes de cada asignatura tendrán la libertad de cátedra para disponer los recursos y metodologías pertinentes para evaluar de manera equitativa. Para plasmar las competencias adquiridas en el desarrollo del curso, los señores docentes podrán utilizar el siguiente sistema:

Puntaje numérico	Equivalente conceptual
8 a 10	Logrado
6 y 7	Medianamente logrado
0 a 5	No logrado

DESTINATARIOS: Personal Policial perteneciente a la Dirección de Comunicaciones.

Nº	Jerarquía	Legajo	Apellido	Nombres
1	Sargento	153.713	BRANDOLINO	Claudio
2	Sargento	158.957	EUCLIDES	Ramiro Nicolás
3	Sargento	157.133	MÁRQUEZ	Flavio Alberto

CUERPO DOCENTE:

Nº	ASIGNATURA	PERFIL DEL DOCENTE
1	Aspectos generales en el manejo de cuerdas y equipos (Teoría)	Personal Policial perteneciente a la División Especial de Seguridad Halcón con competencias comprobables en el uso efectivo de cuerdas para ascenso y descenso en altura.
2	Ascenso y descenso de antenas (Práctica)	Personal Policial perteneciente a la División Especial de Seguridad Halcón con competencias comprobables en el uso efectivo de cuerdas para ascenso y descenso en altura.
3	Primeros Auxilios	Médico/a - Licenciado/a en Enfermería - Enfermero/a

Los docentes sugeridos por la División Especial de Seguridad Halcón para desarrollar las materias **Aspectos Generales y Ascenso y Descenso** son:

- 1.- Teniente Sergio Alfredo **SAGASTI**.
- 2.- Sargento Diego **ÁLVAREZ**.

Para desarrollar la materia **Primeros Auxilios**, se designará oportunamente un docente con las características descritas en el cuadro anterior, perteneciente a la Planta Funcional del Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales y/o de los Institutos de Formación Básica Policial existente en el Área Pereyra.

DR. MARCELO G. NARDI
SUBSECRETARIO
DE INSTITUTOS DE FORMACIÓN POLICIAL
MINISTERIO DE SEGURIDAD

LA PLATA, 10 de marzo de 2009.

VISTO la Ley N° 12.297, artículo 18 y su Decreto Reglamentario 1897/02,

CONSIDERANDO:

Que dada las necesidades de implementar un nuevo diseño de estructura curricular para el desarrollo del Curso Básico de Vigiladores;

Que la Autoridad de Aplicación en todos los casos retendrá como competencias indelegables, el diseño de la estructura curricular y el establecimiento de los contenidos mínimos, duración y estrategias pedagógicas y didácticas. En ningún caso la duración adoptada podrá ser inferior a cien (100) horas cátedras;

Que el artículo 2° de la Disposición 08/07 de fecha 17 de octubre de 2007, señala dos (2) modalidades de curso;

Que la presente, se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 43 de la Ley N° 12.297;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN DE
AGENCIAS Y SEGURIDAD PRIVADA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar una nueva estructura curricular a las modalidades ya establecidas.

ARTÍCULO 2°.- La Planificación horaria y prácticas destinadas a que el alumno desarrolle plenamente sus posibilidades, tendrán como opción, turnos mañana o tarde.

ARTÍCULO 3°.- La nueva planificación horaria, tendrá una duración de quince (15) días hábiles y una carga horaria de ciento cinco (105) horas cátedras. Según cronograma adjunto (anexo I y II).

ARTÍCULO 4°.- Los Centros de Capacitación podrán modificar la distribución de las asignaturas puestas como ejemplo en anexo I y II, no así alterar las horas asignadas a cada una de ellas.

ARTÍCULO 5°.- Los horarios establecidos en la presente, destinados al Curso Básico de Vigiladores refiere solamente a ésta, no será aplicable a las modalidades, intensivo o por módulo.

ARTÍCULO 6°.- El sistema de evaluación será en pruebas de ejecución y resolución de situaciones prácticas, de carácter obligatorio y con asistencia del ochenta (80) por ciento.

ARTÍCULO 7°.- El inicio del curso deberá comunicarse mediante nota según modelo adjunto (anexo III), en días hábiles, en el horario de 08:00 a 16:00 horas y veinticuatro (24) horas previas. En caso de no existir dicha comunicación, no se reconocerá el inicio del mismo.

ARTÍCULO 8°.- Toda la documentación deberá ajustarse de igual forma, a lo establecido en la Disposición 08/07.

ARTÍCULO 9°.- Registrar, notificar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial, Boletín Informativo y página Web de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 001.

DR. CARLOS H. SOTTINI
Director General
Dcción. Gral. Fisc. de Agencias
Y Seg. Privada

ANEXO I

1mer. Semana	TURNO MAÑANA				
HORA	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
08:00 a 08:45	Nociones Legales	Derechos Humanos	Técnica de los Proc	Técnica de los Proc	Primeros Aux.
08:50 a 09:35	Nociones Legales	Derechos Humanos	Técnica de los Proc	Técnica de los Proc	Tiro
09:40 a 10:25	Nociones Legales	Derechos Humanos	Técnica de los Proc	Técnica de los Proc	Tiro
13:30 a 11:15	Nociones Legales	Prevención y Lucha	Técnica de los Proc	Técnica de los Proc	Tiro
11:20 a 12:05	Nociones Legales	Prevención y Lucha	Educ. Física	Defensa Personal	Tiro
12:10 a 12:55	Nociones Legales	Prevención y Lucha	Educ. Física	Defensa Personal	Tiro
13:00 a 13:45	Derechos Humanos	Primeros Auxilios	Educ. Física	Defensa Personal	Tiro

2da. Semana	TURNO MAÑANA				
HORA	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
08:00 a 08:45	Nociones Legales	Derechos Humanos	Técnica de los Proc	Técnica de los Proc	Primeros Aux.
08:50 a 09:35	Nociones Legales	Derechos Humanos	Técnica de los Proc	Técnica de los Proc	Tiro
09:40 a 10:25	Nociones Legales	Derechos Humanos	Técnica de los Proc	Defensa Personal	Tiro
13:30 a 11:15	Nociones Legales	Prevención y Lucha	Técnica de los Proc	Defensa Personal	Tiro
11:20 a 12:05	Nociones Legales	Prevención y Lucha	Educ. Física	Defensa Personal	Tiro
12:10 a 12:55	Nociones Legales	Prevención y Lucha	Educ. Física	Defensa Personal	Tiro
13:00 a 13:45	Derechos Humanos	Primeros Auxilios	Educ. Física	Defensa Personal	Tiro

3er. Semana	TURNO MAÑANA				
HORA	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
08:00 a 08:45	Nociones Legales	Derechos Humanos	Técnica de los Proc	Técnica de los Proc	Primeros Aux.
08:50 a 09:35	Nociones Legales	Derechos Humanos	Técnica de los Proc	Técnica de los Proc	Primeros Aux.
09:40 a 10:25	Nociones Legales	Derechos Humanos	Técnica de los Proc	Defensa Personal	Primeros Aux.
13:30 a 11:15	Nociones Legales	Prevención y Lucha	Técnica de los Proc	Defensa Personal	Tiro
11:20 a 12:05	Nociones Legales	Prevención y Lucha	Educ. Física	Educ. Física	Tiro
12:10 a 12:55	Nociones Legales	Primeros Auxilios	Educ. Física	Educ. Física	Tiro
13:00 a 13:45	Derechos Humanos	Primeros Auxilios	Educ. Física	Educ. Física	Tiro

ANEXO II

1mer. Semana	TURNO TARDE				
HORA	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
14:00 a 14:45	Nociones Legales	Derechos Humanos	Técnica de los Proc	Técnica de los Proc	Primeros Aux.
14:50 a 15:35	Nociones Legales	Derechos Humanos	Técnica de los Proc	Técnica de los Proc	Tiro
15:40 a 16:25	Nociones Legales	Derechos Humanos	Técnica de los Proc	Técnica de los Proc	Tiro
16:30 a 17:15	Nociones Legales	Prevención y Lucha	Técnica de los Proc	Técnica de los Proc	Tiro
17:20 a 18:05	Nociones Legales	Prevención y Lucha	Educ. Física	Defensa Personal	Tiro
18:10 a 18:55	Nociones Legales	Prevención y Lucha	Educ. Física	Defensa Personal	Tiro
19:00 a 19:45	Derechos Humanos	Primeros Auxilios	Educ. Física	Defensa Personal	Tiro

2da. Semana	TURNO TARDE				
HORA	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
14:00 a 14:45	Nociones Legales	Derechos Humanos	Técnica de los Proc	Técnica de los Proc	Primeros Aux.
14:50 a 15:35	Nociones Legales	Derechos Humanos	Técnica de los Proc	Técnica de los Proc	Tiro
15:40 a 16:25	Nociones Legales	Derechos Humanos	Técnica de los Proc	Defensa Personal	Tiro
16:30 a 17:15	Nociones Legales	Prevención y Lucha	Técnica de los Proc	Defensa Personal	Tiro
17:20 a 18:05	Nociones Legales	Prevención y Lucha	Educ. Física	Defensa Personal	Tiro
18:10 a 18:55	Nociones Legales	Prevención y Lucha	Educ. Física	Defensa Personal	Tiro
19:00 a 19:45	Derechos Humanos	Primeros Auxilios	Educ. Física	Defensa Personal	Tiro

control por parte del Juez de Garantías del Joven durante la sustanciación de la Investigación Penal Preparatoria.

Y CONSIDERANDO: Que por Resolución N° 835/08 de fecha 16 de abril del corriente año, se establece que el Registro aludido funcione bajo la órbita y superintendencia de la Procuración General, encomendándole el diseño, estructura y modos de desarrollo, para lograr su pleno funcionamiento en el marco legal sancionado.

Que consecuentemente, en función del proyecto elaborado por la Procuración General, se dicta la Resolución N° 3221/08, por la cual se aprueba el mismo y se establece un plazo para su reglamentación en forma conjunta con la Secretaría de Planificación.

Que asimismo se consigna que el Registro será puesto en funcionamiento una vez que estén dadas las condiciones para su correcta implementación.

Que a tal efecto, la Procuradora General por Resolución N° 715/08 determina la dependencia funcional del Registro.

Que, por lo expuesto, resulta necesario reglamentar aspectos relevantes y lineamientos generales para el procedimiento de carga y consulta de la información reservada en el Registro, a fin de resguardar los datos contenidos y asegurar su correcto funcionamiento.

Que debe tenerse en consideración los principios rectores que enmarcan las legislaciones respecto de los niños, tanto en el orden internacional, nacional como provincial, en pos de garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos registrados y en orden al interés superior del niño.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones y con asistencia de la Señora Procuradora General,

RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar el Reglamento del **Registro de Procesos del Niño (RPN)**, que se anexa al presente, de acuerdo a las pautas que se detallan a continuación.

Artículo 2°: El RPN se integrará con toda información vinculada a la existencia de procesos pendientes que involucren al niño, a los efectos de su acumulación y control de la continuidad del proceso por parte de los Jueces del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil y el contralor por parte de los Agentes Fiscales y Defensores del mismo fuero, quienes consultarán dicha información, sin perjuicio de la tramitación de la causa y del ejercicio pleno de las garantías del procesado (art. 51 Ley 13.634).

Artículo 3°: El acceso al RPN se efectivizará a través de los servicios de Intranet y/o Internet, garantizándose la seguridad y confidencialidad de los datos, para lo cual se asignarán claves de acceso y se utilizarán mecanismos de encriptación.

Artículo 4°: Los organismos jurisdiccionales que operen con el RPN deberán contar con vínculo de Intranet y/o Internet con capacidad adecuada para el correcto funcionamiento del mismo. A tal fin, la Subsecretaría de Información brindará soporte técnico, actualizaciones de software y conectividad.

Artículo 5°: El Instituto de Estudios Judiciales coordinará actividades con la Procuración General para la capacitación de los jueces y funcionarios del fuero, aportando la logística necesaria al efecto.

Artículo 6°: La Secretaría de Asuntos Institucionales realizará las gestiones necesarias para la articulación con los organismos del Poder Ejecutivo, con el objeto de garantizar la comunicación fehaciente e inmediata -por parte de éstos últimos- al juez interviniente, de todo traslado vinculado con niños privados de su libertad.

Artículo 7°: La información obrante en el RPN podrá ser utilizada a los fines previstos en el art. 30.3 de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing").

Artículo 8°: Los datos del RPN caducarán -a todos sus efectos- de conformidad con lo establecido por el art. 51 de la Ley 13.634, en cuanto se cierren definitivamente los respectivos procesos.

Artículo 9°: El Responsable del RPN se encuentra habilitado a brindar información en los términos del art. 8.4 del Decreto N° 300/05 -reglamentario del la Ley 13.298-, y la Ley Nacional 25.326.

Artículo 10°: Todo otro informe que le sea requerido al Responsable del RPN por parte de un particular u organización pública o privada, ajena al Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, será elevado a la Suprema Corte para -previo dictamen de la Procuración General- resolver lo que corresponda.

Artículo 11°: Regístrese, publíquese y comuníquese.

RESOLUCIÓN N° 3889.

JUAN CARLOS HITTERS

LUIS ESTEBAN GENOUD

HÉCTOR NEGRI

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI

DANIEL FERNANDO SORIA

MARÍA DEL CARMEN FALBO
Procuradora General

NÉSTOR TRABUCCO
Secretario

ANEXO

**REGLAMENTO DEL REGISTRO DE PROCESOS DEL NIÑO
(RPN)**

a) Deberes de carga:

Será obligatoria la registración y permanente actualización de los datos de todos los procesos penales relativos a jóvenes, desde su imputación formal -art. 308 Ley 11.922- hasta el cierre definitivo del proceso.

b) Usuarios autorizados:

El acceso y carga de la información contenida en el RPN queda restringido únicamente a Jueces y Funcionarios del Ministerio Público del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, quienes podrán requerir claves de acceso para los funcionarios a su cargo. Asimismo podrán acceder los Funcionarios que a tal efecto designe la Suprema Corte de Justicia y la Procuración General.

c) Datos iniciales a relevar:

c.1) La carga inicial al RPN, así como la información actualizada que genera el Ministerio Público, se podrá realizar a través del sistema SIMP de la Procuración General.

c.2) A tales efectos se deberán registrar los siguientes datos iniciales:

1. Número único (Res. 2661/05 SCJ)
2. Fecha de inicio de causa
3. Departamento Judicial de origen
4. Departamento Judicial de radicación actual
5. Nombre/s y Apellido/s
6. Documento Nacional de Identidad
7. Fecha de Nacimiento o Edad/año de nacimiento
8. Domicilio
9. Nombre/s y Apellido/s de Padre, Madre o tutor
10. Domicilio del padre, madre o tutor
11. Delito/s que se le imputa
12. Fiscalía interviniente
13. Defensor Oficial interviniente
14. Juzgado de Garantías interviniente
15. Fecha y hora de aprehensión o detención
16. Lugar de alojamiento
17. Fecha de libertad

d) Datos que deberán ser informados:

d. 1) Los datos que deberán ser informados por cada uno de los órganos del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil son los siguientes -los marcados con (*) no son obligatorios-:

Juzgados de Garantías del Joven

1. Radicación en el órgano
2. Excusación / Incompetencia
3. Detención concedida y efectivizada
4. Concesión de medida de seguridad
5. Concesión o cese de medidas cautelares
6. Sobreseimiento por inimputabilidad
7. Concesión o cese de medida de Seguridad restrictiva de libertad
8. Cese de detención ordenado
9. Elevación a Juicio
10. Suspensión de juicio a prueba
11. Sentencia absolutoria
12. Sentencia condenatoria
13. Intervención de un Defensor Particular
14. Cierre y finalización del proceso

15. (*) Lugar de alojamiento y traslados
16. (*) Cambios de domicilio de los imputados
17. (*) Cambios en los delitos imputados
18. (*) Concesión de prórroga de Prisión Preventiva
19. (*) Ampliación del plazo de investigación

Juzgados/Tribunales de Responsabilidad Penal Juvenil

1. Radicación de causa en el órgano de juicio
2. Excusación / Incompetencia
3. Detención concedida y efectivizada
4. Concesión de medida de seguridad
5. Concesión cese de medidas cautelares
6. Sobreseimiento por inimputabilidad
7. Concesión o cese de medida de Seguridad restrictiva de libertad
8. Cese de detención ordenado
9. Suspensión de juicio a prueba
10. Audiencia de Debate
11. Sentencia absolutoria
12. Sentencia condenatoria
13. Intervención de un Defensor Particular
14. Cierre y finalización del proceso
15. (*) Lugar de alojamiento y traslados

Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal

1. Radicación del recurso en la Sala

2. Recurso de Apelación Resuelto
3. Recurso contra el Fallo Resuelto

Fiscalías del Fuero Penal Juvenil:

1. Carga Inicial: con los datos enumerados en el apartado c.2) del presente reglamento, en el marco del Acta del art. 308 de la Ley 11.922.
2. Archivo de las actuaciones
3. Ejercicio de la facultad prevista por el art. 40 -primer párrafo- Ley 13.634
4. Solicitud de Sobreseimiento
5. Solicitud de Medida de Seguridad restrictiva de libertad para niño inimputable
6. Libertad ordenada en términos del art. 161 primer párrafo de la Ley 11.922
7. Requerimiento de Elevación a Juicio
8. Solicitud de Juicio Abreviado
9. Recursos presentados

Defensorías del Fuero Penal Juvenil:

1. Solicitud de Sobreseimiento
2. Solicitud de suspensión de Juicio a Prueba
3. Solicitud de Juicio Abreviado
4. Solicitud de Revocación, Suspensión o Sustitución de las medidas judiciales
5. Presentaciones de Habeas Corpus
6. Recursos presentados
7. Solicitud de excarcelación

d.2) Los datos deberán registrarse en el Sistema dentro de las 48 horas hábiles subsiguientes al acto a informar.

d.3) En todos los casos, además del trámite y la fecha en que se produjo, deberán informarse los datos adicionales relativos al mismo que determine el Director del RPN.

e) Responsabilidad por errores u omisiones:

e.1) Los titulares de los organismos autorizados serán responsables por el correcta consignación en tiempo y forma de los datos en el Sistema Informático del RPN, reputándose su accionar disfuncional como causal para la sustanciación de actuaciones administrativas por vía de superintendencia (conf. Ac. 3354). Sin perjuicio de ello podrán delegar las tareas en funcionarios letrados a su cargo, como parte de la organización interna del órgano, bajo su exclusiva responsabilidad y control.

f) Carga de los datos anteriores al desarrollo del Sistema Informático RPN:

f.1) En atención a la reciente implementación del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil y con el objeto de mantener actualizado y vigente el registro, los responsables de la carga de datos deberán ingresar la información referente a los procesos radicados desde el inicio de su intervención en el fuero, para cuya concreción se dispone un plazo de tres (3) meses. En caso de imposibilidad de cumplimentarlo en el plazo establecido, los responsables podrán requerir al Director del RPN la ampliación del mismo, con la debida fundamentación, quien resolverá lo que corresponda.

g) Modalidades alternativas de carga e informes por inconvenientes técnicos:

g.1) Podrán adoptarse mecanismos alternativos para la remisión y consulta de los datos que corresponde ingresar en el RPN, por oficio vía FAX, y/o correo electrónico mediante cuentas oficiales del Poder Judicial y con firma digital, o correo postal, en los casos en que se produzcan desperfectos técnicos u otros inconvenientes, para lo cual se requerirá la autorización expresa del Titular del Registro.

h) Auditoría y Control de Datos:

El funcionario designado por la Procuración General como Responsable del RPN se encuentra autorizado a:

- h.1) Acceder a la totalidad de los datos registrados en el sistema, a excepción de las claves de acceso;
- h.2) Requerir a los organismos del fuero toda información adicional vinculada a los datos relevados por el Registro, sin perjuicio de la que sea oportunamente informada a través del Sistema Informático, que se considere pertinente para la verificación, actualización y/o corrección de los datos.
- h.3) Dirigirse a los titulares de los organismos del fuero a fin de requerirle sobre cualquier error u omisión que sea detectado en el cumplimiento de las pautas del presente reglamento a fin que se

subsane el mismo y requerir -cuando corresponda-, la remisión de la información que resulte necesaria.

h.4) Efectuar toda corrección que se considere necesaria como resultado de las actividades de auditoría y control de la información.

h.5) Incorporar en forma directa datos al Registro cuando se trate de información necesaria o que se hubiere recibido por vía alternativa a la prevista en el Sistema Informático proveniente de un organismo del Poder Judicial.

h.6) Evacuar informes estadísticos y de análisis que le sean requeridos dentro de la legislación y normas vigentes.

h.7) Asignar las claves de acceso al RPN y proceder a su baja cuando corresponda, previa intervención y/o autorización de los titulares de los organismos pertinentes.

h.8) Proponer y efectuar cambios de diseño y visualización del Sistema Informático que no alteren en lo esencial las definiciones estipuladas en el presente, cuando se consideren necesarias para el mejor funcionamiento.

h.9) Poner en conocimiento de la Suprema Corte de Justicia y de la Procuración General los incumplimientos que se verifiquen en el marco de lo previsto en el art. 51 de la Ley 13.634 y las disposiciones del presente, a los fines que correspondan.

EXPEDIENTE SAI NRO. 82/08

LA PLATA, 4 de febrero de 2009.

Visto lo dispuesto por esta Suprema Corte de Justicia mediante Resolución N° 3889 del día 22 de diciembre de 2008 relativa al Registro de Procesos del Niño, téngase presente y conforme lo estipulado en el artículo 6 de la aludida norma, póngase en conocimiento del Poder Ejecutivo Provincial del contenido de la misma, a fin de iniciar las gestiones tendientes a lograr la articulación necesaria con los organismos del citado Poder, con el objeto de garantizar la comunicación fehaciente e inmediata -por parte de estos últimos- al Juez interviniente de todo traslado vinculado con niños privados de su libertad.

Regístrese y líbrense los oficios pertinentes.

**OFICIO DEL TRIBUNAL EN LO CRIMINAL N° 1
DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL LOMAS DE ZAMORA**

BANFIELD, 4 de marzo de 2009.

Tengo el agrado de dirigirme a V.E., en mi carácter de Presidente del Tribunal -oral- en lo Criminal N° 1, del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Secretaría Única, a fin de informar en aplicación de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley 5827 y de conformidad a la Resolución número 2193 de la Suprema Corte de Justicia de esta Provincia, se procedió a designar -por el periodo de un año a contar desde la fecha-, en el carácter de **Presidente**, al **Dr. Rodolfo Mario LANZA**, en el de **Vicepresidente** al **Dr. Guillermo Alejandro ROLON** y en el de **Vocal** al **Dr. Fernando Ariel BUENO**.

Saludo a V.E. honorablemente, a quien hago saber mi alta consideración y respeto.

**RODOLFO M. LANZA
JUEZ**

LAS SIGUIENTES DESAFECTACIONES DEL SERVICIO

Teniente Legajo N° 27.477 VENGURIA, Rodrigo Maximiliano, perteneciente a la Comisaría Florencio Varela 5ta., por Inf. Art. 120 incisos "a" y "m", del Decreto 3326/04, a partir del día 02-03-09.

Teniente Legajo N° 25.415 TALLARICO, Karen Lilian, perteneciente a la Jefatura Departamental Moreno, por Inf. Arts. 109 inciso "a" y 110 inciso "i", del Decreto 3326/04, a partir del día 25-02-09.

Teniente Legajo N° 104.642 BENÍTEZ, Manuel Ramón, perteneciente a la Comisaría Morón 1ra., por Inf. Arts. 109 inciso "d", 110 inciso "i", 118 incisos "a" y "h" y 120 inciso "m", del Decreto 3326/04, a partir del día 25-02-09.

Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires

Teniente Legajo Nº 100.598 VARAS, Miguel Ángel, perteneciente a la Comisaría San Miguel 1ra., por Inf. Arts. 118 incisos "a" y "h" y 120 inciso "m", del Decreto 3326/04, a partir del día 25-02-09.

Teniente Legajo Nº 26.489 CARIANI, Constanza Soledad, perteneciente a la Comisaría de La Mujer de La Plata, por Inf. Arts. 119 incisos "h" e "i" y 120 inciso "m", del Decreto 3326/04, a partir del día 27-02-09.

Subteniente Legajo Nº 100.598 VARAS, Miguel Ángel, perteneciente a la Comisaría San Miguel 1ra., por Inf. Arts. 118 incisos "a" y "h" y 120 inciso "m", del Decreto 3326/04, a partir del día 25-02-09.

Sargento Legajo Nº 125.307 ELMO, Román Pablo, perteneciente al Destacamento Monterrey perteneciente a la Jefatura Departamental Pilar, por Inf. Arts. 109 inciso "a" y 110 inciso "i", del Decreto 3326/04, a partir del día 27-02-09.

Sargento Legajo Nº 142.674 PODPRULLENKO, Claudio Darío, se le prorroga la Desafectación del Servicio, por Inf. Arts. 106 inciso "d" y 120 inciso "m", del Decreto 3326/04, a partir del día 28-02-09.

Sargento Legajo Nº 136.469 DERRICO, Ángel Mario, perteneciente al Destacamento Santa Brígida, por Inf. Arts. 109 inciso "a" y 110 inciso "i", del Decreto 3326/04, a partir del día 04-03-09.

Sargento Legajo Nº 147.714 SILVA, José Vicente, perteneciente a la Estación Policía Comunal Lobos, por Inf. Arts. 118 incisos "a", "d" y "h" y 120 inciso "m", del Decreto 3326/04, a partir del día 04-03-09.

Sargento Legajo Nº 126.381 RIVERO, Carlos Alberto, perteneciente a la Comisaría Tigre 5ta., por Inf. Art. 118 inciso "h", del Decreto 3326/04, a partir del día 05-03-09.

Oficial de Policía Legajo Nº 170.903 PALOMEQUE, Juan José, perteneciente a la Comisaría General Guido, por Inf. Art. 110 inciso "i", del Decreto 3326/04, a partir del día 23-02-09.

Oficial de Policía Legajo Nº 000.324 ROMERO, Cesar Alejandro, perteneciente a la Estación Policía Buenos Aires 2 San Martín, por Inf. Arts. 109 inciso "a" y 110 inciso "i", del Decreto 3326/04, a partir del día 25-02-09.

Oficial de Policía Legajo Nº 165.660 RUIZ DÍAZ, Raúl Miguel, perteneciente a la Comisaría Moreno 1ra., por Inf. Art. 109 inciso "a" y 110 inciso "i", del Decreto 3326/04, a partir del día 25-02-09.

Oficial de Policía Legajo Nº 149.146 RUIZ, Juan José, perteneciente a la Delegación División Custodia de Objetivos Fijos, Personas y Traslado de Detenidos de San Martín, por Inf. Art. 120 incisos "a" y "m", del Decreto 3326/04, a partir del día 28-02-09.

Oficial de Policía Legajo Nº 163.859 FERNÁNDEZ CEBALLOS, Norberto Tomas, perteneciente al Cuerpo de Caballería Tres de Febrero, por Inf. Arts. 106 inciso "d" y 120 inciso "m", del Decreto 3326/04, a partir del día 28-02-09.

Dra. MARÍA ALEJANDRA PROVÍTOLA
Auditora General de Asuntos Internos
Ministerio de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

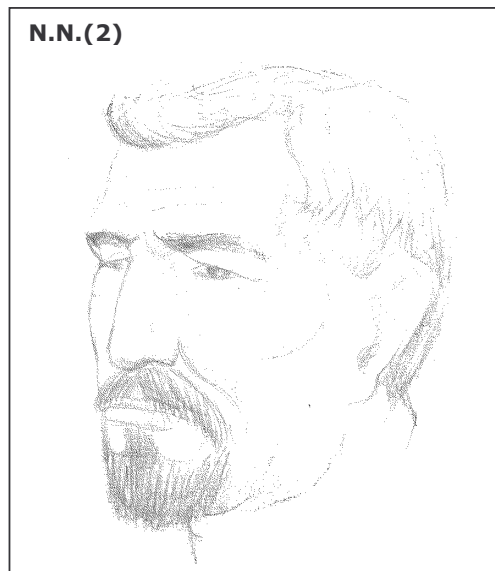
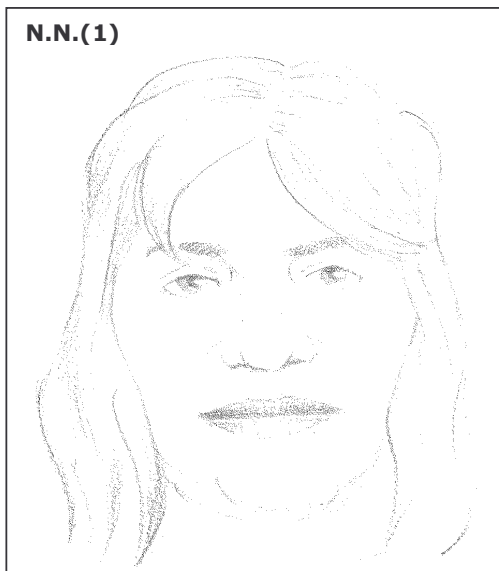
Correo Electrónico: boletinformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

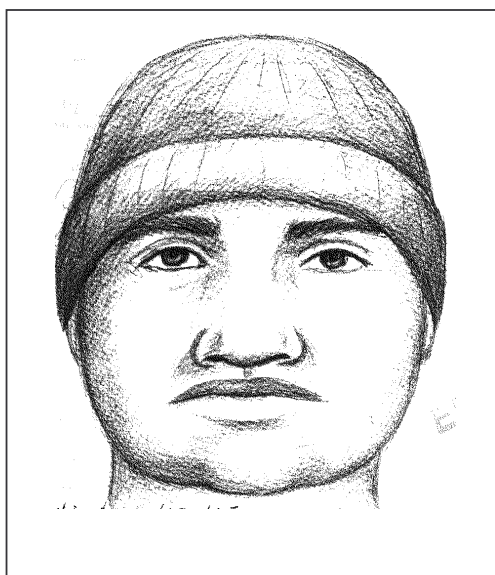


SUPLEMENTO DE CAPTURAS

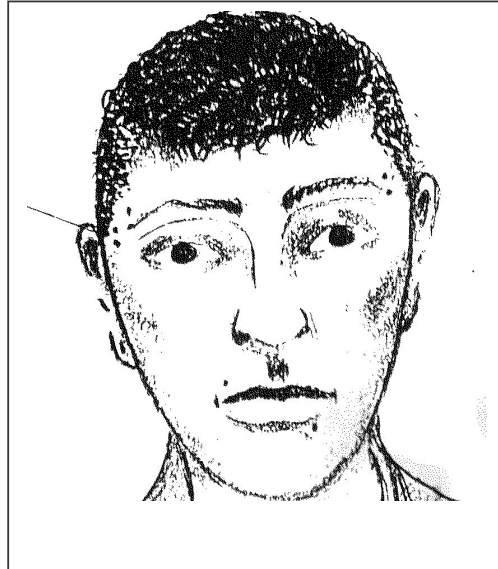
1.- N.N. FEMENINO: como de 36 a 41 años, altura 1,69 a 1,73, peso 63 a 68 Kg., cutis blanco, cabello rubio (teñido), ojos oscuros; N.N.(2): como de 53 a 57 años, altura 1,79 a 1,86, peso 85 a 95 Kg., cutis trigueño, cabello negro entrecano, ojos oscuros. Solicitarla Comisaría La Plata 1ra. Interviene U.F.I. N° 9 a cargo del Dr. Villordo y Juzgado de Garantías N° 4 a cargo del Dr. Masi, ambos del Dpto. Jud. La Plata. I.P.P. N° 3890/09, caratulada "ROBO CALIFICADO". DTE. GONZÁLEZ MATÍAS. Expediente N° 21.100-507.419/09.



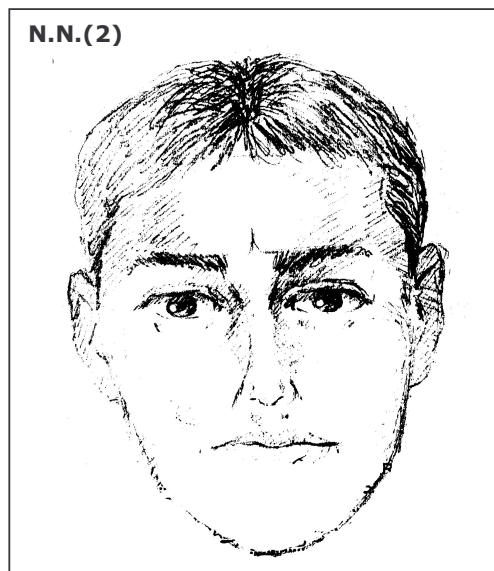
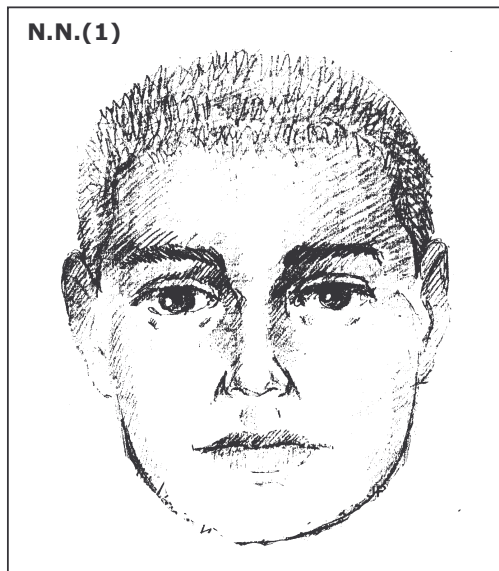
2.- N.N.: como de 40 a 45 años, altura 1,60, peso 100 Kg., cutis moreno, ojos marrones. Solicitarla D.D.I. La Plata. Interviene U.F.I. N° 9 a cargo del Dr. Villordo y Juzgado de Garantías N° 1 a cargo del Dr. Atencio, ambos del Dpto. Jud. La Plata. I.P.P. N° 06-00-020510-08, caratulada "ABUSO SEXUAL - RINCÓN MARÍA DE LOS ÁNGELES". Expediente N° 21.100-508.248/09.



3.- N.N.: como de 17 a 18 años, altura 1,70, peso 70 Kg., cutis trigueño, cabello claro, ojos marrones. Solicitarla Comisaría Morón 4ta. -G. Pavón-. Interviene U.F.I. N° 3 del Dpto. Jud. Morón. Caratulada "ROBO - IBARROLA LUCIA BELÉN". Expediente N° 21.100-509.315/09.



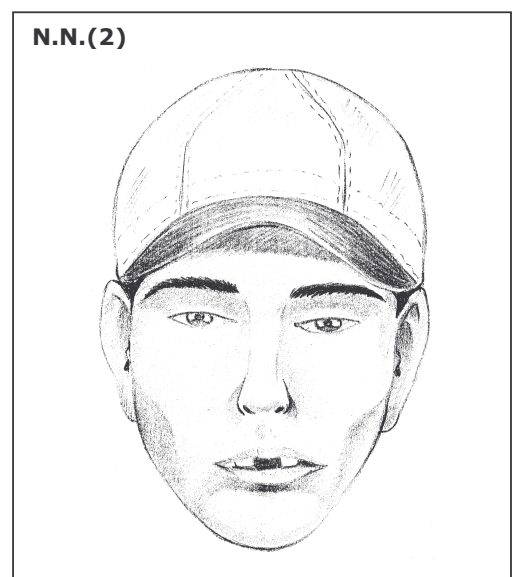
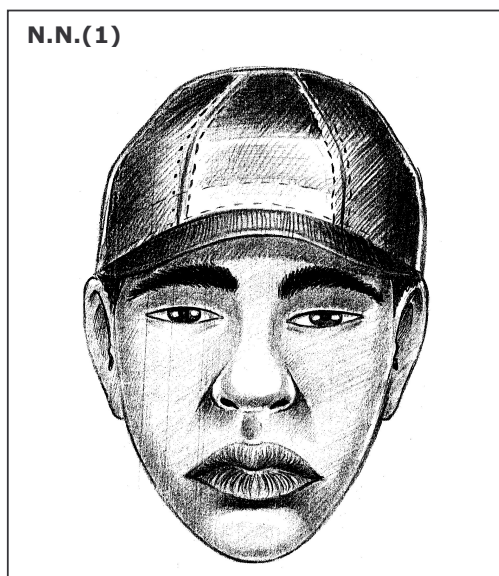
4.- N.N.(1): como de 20 años, altura 1,65 a 1,70, peso 65 a 70 Kg., cutis trigueño, cabello oscuro, ojos oscuros; N.N.(2): como de 18 años, altura 1,65 a 1,70, peso 70 Kg., cutis morocho, cabello oscuro, ojos oscuros. Solicitarla Comisaría Quilmes 9na. Interviene Fiscalía de Instrucción N° 3 a cargo del Dr. Leonardo Sarra del Dpto. Jud. Quilmes. Caratulada "HOMICIDIO - VTMA. JUAN CARLOS COCA FLOREZ - IMPUTADO DOS N.N. MASCULINOS". Expediente N° 21.100-516.445/09.



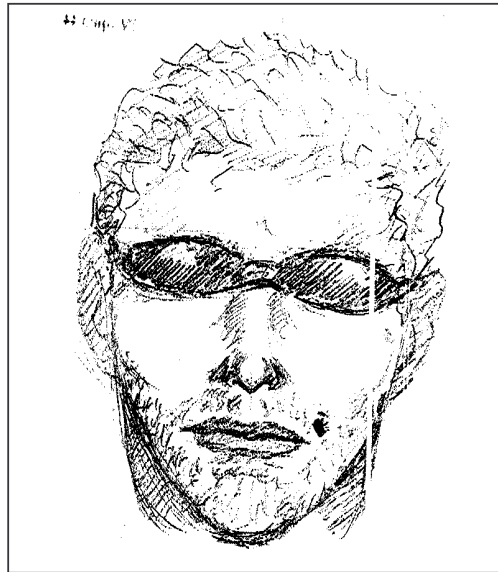
5.- N.N.: como de 37 a 40 años, altura 1,75, peso 70 a 75 Kg., cutis morocho, cabello castaño oscuro, ojos oscuros. Solicitarla D.D.I. Quilmes. Interviene U.F.I. N° 20 a cargo de la Dra. María Cristina Díaz del Dpto. Jud. Quilmes. I.P.P. N° 1159, caratulada "PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD / ROBO CALIFICADO ARTÍCULO 163 - SANTAMARINA FERNANDO GABRIEL (DENUNCIANTE)". Expediente N° 21.100-514.952/09.



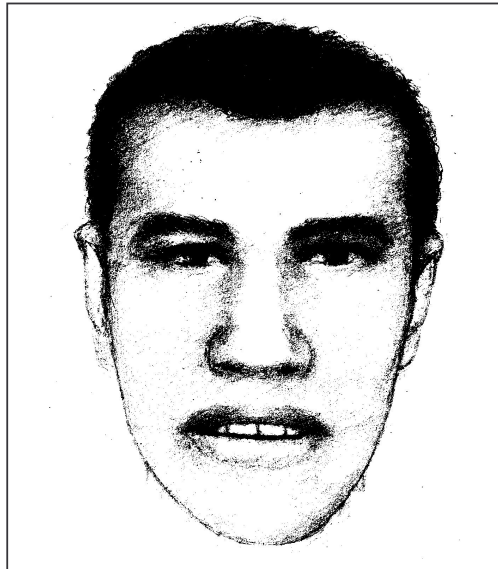
6.- N.N.(1): como de 25 años, altura 1,75, peso 75 Kg., cutis moreno, cabello oscuro, ojos oscuros; N.N.(2): como de 22 años, altura 1,70, peso 65 Kg., cutis morocho, cabello morocho, ojos marrones oscuros. Solicitarla Delegación Departamental III San Nicolás. Interviene Agente Fiscal Dra. María V. Marcantonio del Dpto. Jud. San Nicolás. Caratulada "ROBO CALIFICADO Y PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD VMA. REBECA ALEJANDRA FUCARACCION Y OTROS". Expediente N° 21.100-514.951/09.



7.- N.N.: como de 25 años, altura 1,78, peso 70 Kg., cutis blanco, cabello castaño oscuro. Solicitarla D.D.I. Quilmes. Interviene U.F.I. Nº 20 a cargo de la Dra. María Cristina Díaz del Dpto. Jud. Quilmes. I.P.P. Nº 26182, caratulada "ROBO CALIFICADO ARTÍCULO 163 - VICTIMA PAGANO EDUARDO JOSÉ". Expediente Nº 21.100-514.652/09.



8.- N.N.: como de 30 años, altura 1,65, peso 55 a 60 Kg., cutis trigueño, cabello oscuro, ojos marrones. Solicitarla Comisaría Quilmes 6ta. Interviene U.F.I. Nº 17 a cargo del Dr. Adolfo Aversa del Dpto. Jud. Quilmes. Causa Nº 002.522, caratulada "HURTO - ROHDENBURG ALBERTO JOEGE". Causa Nº 002.522/09.



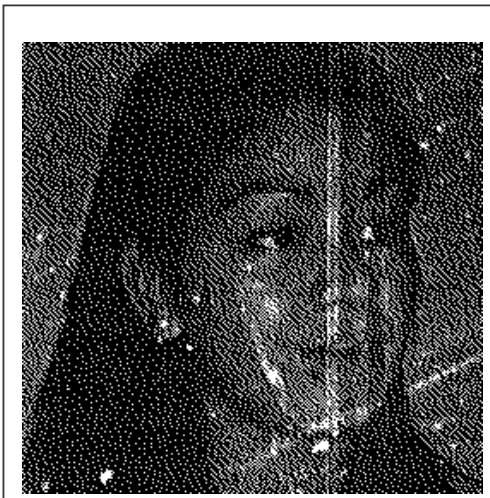
REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



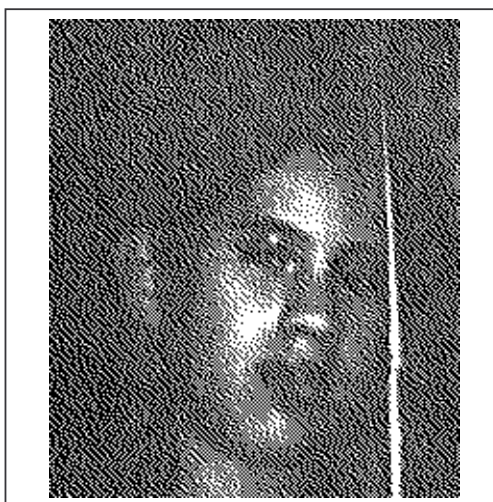
POLICIA

SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES

1.- LÓPEZ AGUIRRE YESICA NATALIA: Argentina, 16 años de edad, soltera, instruida, estudiante, de 1,59 de estatura, delgada, trigueña, cabello largo negro, ojos marrones, con tatuaje al final de la espalda en forma de caballo, otro en forma de estrella en el lado derecho del cuello y otro con forma de lunar debajo de la nariz, suele usar piercing en la parte inferior del abdomen, domiciliada en Campichuelo N° 4827. Solicitarla Comisaría Avellaneda 7ma. Interviene U.F.I. N° 4 del Depto. Jud. Avellaneda. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO DE MENOR" VTMA. LÓPEZ AGUIRRE YESICA NATALIA. Expediente N° 21.100 - 511.373/09.



2.- HERRERA DAMARIS ANDREA: Argentina, de 13 años de edad, DNI. 38.125.885, nacida el 27/10/95, en Villa Madero La Matanza, cutis blanco, delgada, cabello largo pasando el hombro rojizo, de 1,60 de estatura, vistiendo al momento de ausentarse una musculosa con capucha color blanca, una bermuda cremita pinzada en la cintura y ojotas blancas. Solicitarla Comisaría Distrital Oeste 3ra. Rafael Castillo. Interviene U.F.I. N° 5 en lo Criminal y Correccional Dr. Marcelo Diomedede del Dpto. Jud. La Matanza. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO - DENUNCIANTE HERRERA ZULMA BEATRIZ - CAUSANTE DAMARIS ANDREA HERRERA". Expediente N° 21.100-511.374/09.-





SUPLEMENTO DE SECUESTROS

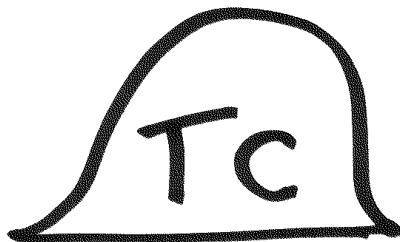
1.- APARISI JULIA DOLORES: caratulada "ROBO". Secuestro de una perra, raza American Staffordshire Minoyetti, con chip N° 977200004468303, de nombre Berta. Solicitarla Comisaría Lanús 2da. Interviene Fiscalía de Instrucción N° 20 a cargo del Dr. Carlos Arocena del Dpto. Jud. Lomas de Zamora. Expediente N° 21.100-511.371/09.

“977200004468303”

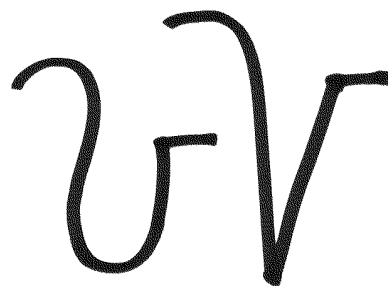
2.- PAREIRA PATRICIO ALEJANDRO: I.P.P. N° 137, caratulada "ABIGEATO". Secuestro de equino criollo, pelaje moro, de aprox. 8 años de edad, el cual posee marca. Solicitarla Destacamento Máximo Paz. Interviene U.F.I. Descentralizada de Cañuelas Dr. Javier Berlingieri. Expediente N° 21.100-483.180/09.

3.- PAEZ PABLO GUILLERMO: "HURTO". Secuestro de yegua alazán, pelaje tostado, de 9 años de edad, la cual posee con marca. Solicitarla Comisaría Distrital Oeste 3ra. Rafael Castillo. Interviene U.F.I. N° 6 del Dpto. Jud. La Matanza. Expediente N° 21.100-516.444/09.

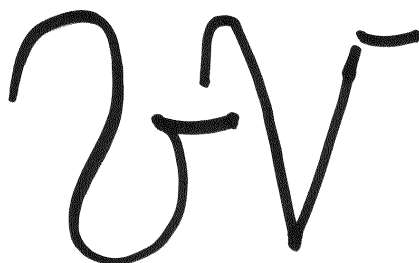
4.- MARTÍNEZ EMANUEL RAMÓN: "ROBO". Secuestro de yegua de doce años, pelaje mora, con marca en carretilla del lateral izquierdo. Solicitarla Comisaría Berazategui 3ra. Interviene U.F.I. N° 2 Descentralizada de Berazategui a cargo de la Dra. María de los Ángeles Attarian Mena del Dpto. Jud. Quilmes. Expediente N° 21.100-512.384/09.



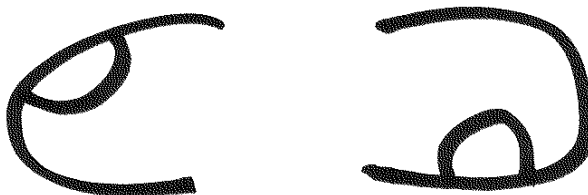
5.- VELAZQUEZ MARTA GRACIELA: "HURTO DE EQUINO". Secuestro de un equino petizo tobiano, alazán, de seis años de edad, con marca. Solicitarla Comisaría Echeverría 1ra. Interviene U.F.I. N° 8 a cargo del Dr. Domingo Ferrari del Dpto. Jud. Lomas de Zamora. Expediente N° 21.100-514.954/09.



6.- SUÁREZ ESTELA ALICIA: "ROBO EQUINO". Secuestro de un equino macho castrado, raza mestizo moro anca nevada, el cual posee marca. Solicitarla Comisaría Florencio Varela 6ta. Interviene U.F.I. N° 2 Descentralizada de Florencio Varela a cargo de la Dra. Clarisa Antonini del Dpto. Jud. Quilmes. Expediente N° 21.100-516.829/09.



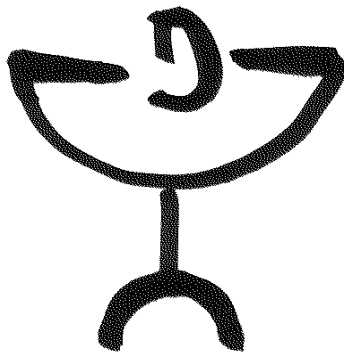
7.- MASIERO JORGE ALBERTO: "HURTO GANADO MAYOR". Secuestro de un animal vacuno raza careta negro, de 180 Kg., con señal en oreja derecha abajo y en oreja izquierda arriba. Solicitarla Estación Policía Comunal Guaminí 1ra. Interviene U.F.I. N° 4 a cargo del Agente Fiscal Dr. Walter Vicente del Dpto. Jud. Trenque Lauquen. Expediente N° 21.100-516.443/09.



8.- CARPINETTI OMAR ADOLFO: "ABIGEATO". Secuestro de dos cueros pertenecientes a los animales faenados, raza Aberdeen Angus, siendo uno de ellos ternero de 250 Kg. y pelaje colorado, el otro de 500 Kg., pelaje negro, ambos con marca. Solicitarla Estación Policía Comunal Adolfo González Chaves. Interviene U.F.I. N° 6 cargo del Sr. Agente Fiscal Dr. Carlos Lemble del Dpto. Jud. Tres Arroyos. Expediente N° 21.100-513.818/09.



9.- ORANGELIS CARLOS SALVADOR: I.P.P. N° 13-02-013292-08, caratulada "ABIGEATO". Secuestro de tres equinos, un color negro, los restantes zainos, todos con marca en la pata trasera derecha. Ordenarla al Agente Fiscal a cargo de la FV - U.F.I. N° 3 del Dpto. Jud. Quilmes. Expediente N° 21.100-515.800/09.



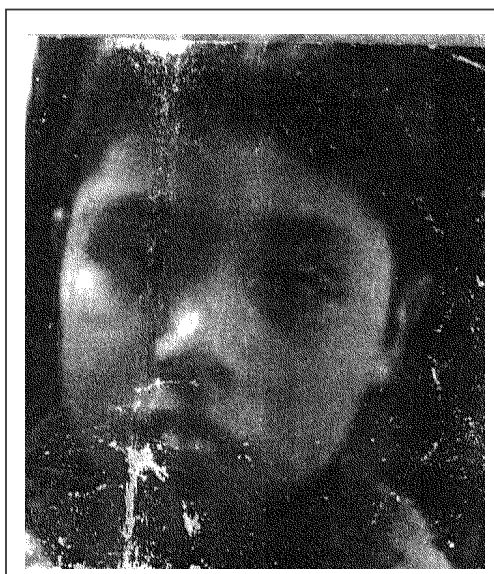
REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

1.- GIMÉNEZ OJEDA JONATHAN: DNI. N° 40.621.514, argentino, de 11 años de edad, nacido el 01-07-97, hijo de Giménez Laureano y Lorena Silvia Ojeda. Solicitarla Comisaría Quilmes 6ta. Interviene U.F.I. N° 5 a cargo de la Dra. Bárbara Velazco del Dpto. Jud. Quilmes. Caratulada "PROTECCIÓN DE PERSONAS". Expediente N° 21.100-498.216/09.



2.- PLASENCIO PABLO ANDRÉS: nacido el 2 de abril de 1977 en Comodoro Rivadavia. El nombrado tiene retraso mental y trastornos visuales, es de contextura mediana, de 1,68 de altura, tez blanca, cabello lacio castaño. Solicitarla Convenio Policial Paraná por intermedio del Jefe Convenio de ésta Policía. Interviene Juzgado de Instrucción N° 4 a cargo del Juez de Instrucción Dr. G. Román Sainte Maris. Caratulada "TESTIMONIOS EXTRAÍDOS DE LA CAUSA (CARATULADA PLASENCIO PABLO ANDRÉS S/ DESAPARICIÓN DE PERSONA)". Expediente N° 21.100-424.382/08.

